



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARTO EN
TAMAPAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Señor

D. Fernando Ceizedo y Flores, Can-
nigo penitenciario de la Metropolitana Iglesia en
Santa Fe de Bogotá preso en el fuerte de
San Sebastian de Cadiz, a S. R. P. de V. E.
con todo el respeto de su mayor rendimiento expongo
que si con fecha 7 de Noviembre del año ^{pross. pas.} de 1746 represento a V. E. desde el Encage la
resolucion que sufia de la noche del 23 de
Mayo del propio año en que fue sorprendido y
arrestado del seno de su familia y un oficial
del Coronel D. Miguel de la Torre. Si entonces Señor
le era descomoda la causa de tales procedim^{tos} que
parecian limitarse a aquella epoca a su reclusion
en el convento de Capuchinos y era copiosada en
de Encage a donde arribó despues de un via-
je incierto y penoso quanto arduo en mayo-
res peligros por los riesgos que hicieron los conduc-
tores de la incertidumbre del camino dificultoso
transito en la gran laguna, malo y escaso alm^{to}.



54
después de hacerse pagar el Comisionado; si ma-
nifestó la enorme contribución que se le impuso de
150 pesos. El Sr. Don Pedro General Alvarado, su
carentía de Indios para satisfacer en mas
cantidad que la de 1500 que puso á su disposición;
si recurrem^{to} espuso alos jps de V. M. que
sus bienes totalm^{to} quedaban embargados y que
se veha castigado sin preceder el conueto. La
Causa in vna diligencia que la era compa-
rencia en 9 de Julio en la Porada del
Capellan de Vna D. Luis Villavieja titula-
do Vicario Castromo, en que se hicieron al
recurrerme varias preguntas p^{re} el Juam^{to}
Ordinario en las cuales se permitio co^{to} docum^{to}
in exploracion sus respuestas reduciendo estas á
un mero si, ó no, ofreciendole á su tiempo (á su
tiempo) la correspondiente Audiencia en lo que
obrase á su favor; si en fin por resultado
de esta diligencia se desifiaon 37 pesos en
derechos en un expediente que aparecia de cua-
tro folsas, permitiendole retirarse á su Casa y
de cuyo beneficio apenas disfrutó veinte y
cuatro dias quando se mebo se vio recluso
en San Fran^{co} de Sta Fe de donde fue
conducido á el macayo con la cautela que



2

55

ponió en su enunciado recurso. Ya Senor se han
verificado los tripresagios de un infeliz Eca que
hoy se mira sepultado en un Castillo desde 9 en Ju-
lio último deques de una pavorisima el Navegacion y
dehabea sido sorprendido como la embarcacion p. unos
Corsarios que anebataron casi toda la carga con la
mayor parte del aparo del Baco. En aquel
momento terrible propuso el Capitan Corsario al es-
pionero que pasase a su bordo ofreciendole llevar
a Buenos ayres o al puerto de America que que-
tase: No escuso el Corsario ni las mas eficaces ins-
tancias ni las amenazas sino condescendia el que
expone a su dero pero fiel y constante a O. Alt.
Todas las deques y uso con la mas impermeable
constancia sin que fuese derribada esta el deques
que hizo el Corsario de los Baules en que el que
representa trata su haber consistente en efectos y
alhajas en que vinculaba el unico recurso en
su subsistencia sin quele fuesen reservados los papeles
y libranzas de su favor pues que fue despojado hacia
cerca de las costas de los Calzonis. El testimonio adumo es
la Conf. del Capitan de Piloto en la embarcacion
por una suficiente comprobacion de un acortam. que
sin duda era necesario p. que los males del que
reunase llegasen a su calma. En este estado Senor



3

Quarena maravedis



SELLO QVARTO, QVARENA
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE

Impetraba la piedad y Justicia de V. Ell. nueva-
mente un Cavallo que siempre se pudiese de su
Orde de V. Ell. y que jamas se marche ni
p. momentos con un peso o ligera idea que pudiere
imponer la mas pequena nota a su constante
Fidelidad. Desconoce Senor la causa que se
le haya impuisto la pena que sobre su persona se
le forma un cargo a que pudiere responder, no
se le ha oido ni citado, no ha sabido sino que
era necesario padecer y en medio de estas multi-
tudes contrarias alas Leyes y opuestas a lo
que el Rey designa de V. Ell. que igualmente estubo
el lleno de su Justif. no menos a los Cavallos
de la Peninsula que a los de la America; en
medio de los trabajos que ha sufrido y sufre
nada siendo despues que habiendo llegado a la Pe-
ninsula puede clamar a V. Ell. p. su audi-
encia, presentarse en la tid de Justicia con sus
calumniadores qualquiera que ellos sean por



H

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Que seguro y descansando en el testimonio imparcial de su conciencia, nada teme y todo lo espera en la integridad de V. E. Es su consuelo peso en el infortunio Señor que en una prisión, padece una pena liviana por un delito ignorado y aun se ve privado así en el medio de su defensa natural tan recomendada por las Leyes que mandaron sus Accusados en conformidad a los preceptos de los Decretos Divinos, natural y positivo. En tan lastimoso y agudo si causa política movieron estos procedimientos cesaron luego que el Exponente arribó á la Península y sí la imputacion de algun enemigo oculto pudiese decaer sus calumnias á las Autoridades, que á nombre de V. E. mandan en A. F. E. al Exponente respondera con sinceridad y buena fe á los cargos que se le hagan y peso quando en estos constan justificados si están hechos ni ha habido una formal sentencia quala confine á un Castillo; cree Señor el recurrente que V. E. en su notoria O. E. pueda le permita su libertad y su vida á la Corte para entender á sus defensas á un sacerdote que con arreglo á



5

58
la última Certificación de sus meritos obtuvo el
distinguido puesto que ocupaba en la Catedral de
San Pedro, aun así, que se ve guardada de
celebrar el Santo Sacrificio de la Eucaristia desde
que fue sorprendido y suyo ejercicio no se le
ha permitido si no alguna u otra vez en comu-
nicación de sus conductores y a un tiempo en fin que
casi todas las sanciones de derecho pretendieron
hacerse y a responder a qualquiera acusación o
cargo que se formen de su conducta. La solicitud es
tanto mas admisible quanto en la Península nada
puede recobrar de su persona fundadamente y quan-
do ha dado una prueba concluyente de su inocencia
habiendo admitido el Consejo el Consejo que despues
de, por finiendo perder sus bienes como los perdidos a
cometer un exceso que por lo tanto le hubiera colocado
en el numero de los infelices a V. M. El re-
cuerdo no lo fue jamás, ni nunca se desvió en
tendencia al bien obrar que en todo tiempo le hicieron
atender no solo a la clemencia del Augusto
Padre en V. M. sino a las consideraciones por
que fué ascendido a los puestos dignos y encan-
ga mas relevantes en su carrera no menos en lo
Liturgico que en lo Secular. En el día tener que
en la miseria mas deplorable pues habiendolo perdido
todo en el saqueo del Banco, con el recurso



6

59
con q. su subsistencia. Libre p. poder defendere, libre
p. poder celebrar missa para proporcionar su alimento y
pues que sufre una pena que las leyes no quieren se
anticipen a los delitos ni que se impongan antes de
estár en p. provida; pues que de ninguno se ha hecho
cargo al Exponente. Por lo tanto

A V. M. P. de V. M. que a mayor delo expuesto que
lo que producen los docum^{tos}. Asimismo se digno mandan
sele alze la prision que sufre en el Castillo de San
Sebastian ampliandosele a esta Corte todo qualq.
de las cauciones ordinarias para que procure su defensa
en Justicia, o a la ex dicha Ciudad de Cadix, y
que en qualquiera a que V. M. tenga a bien
atender, pueda celebrar missa para ex este modo
atender a su subsistencia, respecto al estado en que
le desaron q. su robo que sufrió del Corsario; así lo
expone del p. p. de V. M., y esto que
reunirá V. M. el día 3 de Agosto de 1717

Senor

A. S. M. P. de V. M.
En virtud de cargo

José María de
Herrera



7